



# DERECHO AMBIENTAL

LEGISLACION Y ETICA  
PROFESIONAL

INGENIERIA LEGAL

F.C.E.F. y N. - U.N.C.

FELIPE RODRIGUEZ

# DERECHO AMBIENTAL INTRODUCCION. ASPECTOS DISTINTIVOS.

## LA CUESTION AMBIENTAL. INTROITO.

La primera y gran cuestión es para nosotros los ingenieros:  
**¿PORQUE NOS INTERESA LA CUESTION AMBIENTAL?**

Porque sin dudas que el ingeniero de cualquier especialidad en el ejercicio profesional actúa sobre:

1. El ordenamiento del territorio.
2. La ejecución y desarrollo de nuevas tecnologías de mayor o menor impacto ambiental.
3. El monitoreo de la evolución de los recursos naturales.
4. El análisis de políticas y actividades susceptibles de alterar el medio ambiente.

Estas cuatros sugerencias resultan suficientes para tener que interesarnos por la cuestión ambiental con seriedad.



# DERECHO AMBIENTAL INTRODUCCION. ASPECTOS DISTINTIVOS.

En primer lugar no debe olvidarse la premisa que:  
**EL HOMBRE ES NATURALEZA.**

Tampoco de que **SUS ACCIONES SE PRODUCEN EN, DENTRO,  
CON LA NATURALEZA.**

Como tercer aspecto hay que diferenciar entre:

**MEDIO AMBIENTE**

**NATURAL**

**CONSTRUIDO**

# DERECHO AMBIENTAL

## PROTECCION JURIDICA DEL MEDIO AMBIENTE.

### CONSTITUCIONAL

**Preámbulo: ...promover el bienestar general.**

**Principio de igualdad art.. 16.**

**Artículo 41. Derechos y deberes sobre el ambiente en relación a los habitantes, relativo al estado y en relación a la prohibición del ingreso al territorio de residuos peligrosos y radioactivos.**

### LEGAL

**Administrativa: Facultades regulatorias, fiscalizadoras y de control.**

**Órganos y competencias en materia ambiental.**

**Civil.**

**Penal.**

# DERECHO AMBIENTAL

## PROTECCION JURIDICA DEL MEDIO AMBIENTE.

### PROTECCION ADMINISTRATIVA. CONTINUACIÓN.

Facultades  
Regulatorias,  
Fiscalizadoras  
y de control

Permisos, Patentes, Licencias  
Concesiones, Licitaciones.

Reglamentos, Autorizaciones  
Franquicias, Tributos,  
Subsidios

Sistema de E.I.A. - Normas de Calidad ambiental  
Normas de emisión - Programas de manejo  
Prevención y Descontaminación ambiental.

# DERECHO AMBIENTAL PROTECCION JURIDICA DEL MEDIO AMBIENTE.

## CONSTITUCIÓN NACIONAL. Artículo 41.

*“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.*

*“Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”*

*“Corresponde a la Nación dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que ellas alteren las jurisdicciones locales.”*

*“Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos.”*

# DERECHO AMBIENTAL PROTECCION JURIDICA DEL MEDIO AMBIENTE.

Constitución Nacional. Artículo 41. Continuación.

La reforma de 1.994 ha incorporado los principios universalmente admitidos como derechos humanos concerniente a la calidad de vida que se incorpora más allá del nivel cuantitativo que asegura el mínimo de subsistencia, y el de desarrollo sustentable o sostenible que está referido a la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Pone fin también a la cuestión de competencias en el ejercicio del poder de policía ambiental. La nación tiene a su cargo la tutela del ambiente en toda la República y las provincias el dictado de normas complementarias necesarias a ello de manera de efectivizar la protección constitucional adecuándola a las modalidades y particularidades del medio ambiente y desarrollo propios de ellas



# DERECHO AMBIENTAL PROTECCION JURIDICA DEL MEDIO AMBIENTE.

**Constitución Nacional. Artículo 41. Advertencias.**

**El enunciado del artículo 41 de la CN no es una mera norma programática, sino que se trata de un derecho subjetivo fundamental, directamente operativo, ello significa que si existen actividades contaminantes que ponen en riesgo el enunciado constitucional se puede directamente invocar la tutela jurisdiccional aunque no se disponga de la ley general del ambiente que ordena el texto supremo.**

**Además el último enunciado determina cual es la sanción que corresponde aplicar a quien viola el deber de preservar el ambiente dañándolo. No se refiere al daño privado que ocasiona un particular sino al daño que se ocasiona al ambiente por el impacto que produce su accionar infringiendo el deber legal de preservarlo. De aquí nace la obligación de recomponer.**



## DERECHO AMBIENTAL EL FENÓMENO AMBIENTAL.

El fenómeno ambiental se manifiesta al tiempo de su nacimiento: **LOCALMENTE** allí se producen los primeros efectos.

Con posterioridad crece hasta **SUPERAR FRONTERAS**, de allí que interese su regulación y tratamiento con carácter global.

Esto es lo que procura el Protocolo de Kioto que alienta la determinación de metodología destinadas a establecer el fenómeno y consecuentemente el daño ambiental que se genera por las diversas actividades del hombre en la búsqueda de su bienestar.

# DERECHO AMBIENTAL EL FENÓMENO AMBIENTAL.

5.  
**BIOSFERA**  
( vida animal,  
y vegetal, decisivo en  
balance CO2)

4.  
**HIDROSFER  
A**  
(Océanos y  
mares, muy  
activo en  
balance  
energético)

3.  
**CRIOSFERA**  
(hielos continentales  
y marinos por encima  
y debajo sup. Terrestre)



1.  
**ATMÓSFERA**

2.  
**LITOSFERA**  
(Masas terrestres continentales,  
lagos, ríos, aguas subterráneas)

Ionosfera (alta  
atmósfera)  
Estratosfera  
(media atmósfera)  
Troposfera (baja  
atmósfera)

# DERECHO AMBIENTAL EL FENÓMENO AMBIENTAL.

## ATMÓSFERA: PARÁMETROS:

1. Altura: 50 km.
2. Superficie: 510 millones de km<sup>2</sup>.
3. Peso: 56.000 millones de Gt (Gigatonelada)
4. Volumen: 25.500 millones de Km<sup>3</sup>

## CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS:

1. Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)
  2. Oxido de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>)
  3. Anhídrido Carbónico (CO<sub>2</sub>)
  4. Monóxido de Carbono (CO)
  5. Hidrocarburos incombustos.
  6. Humos
  7. Vapor de agua.
  8. Trazas de metales y núcleos de condensación.
- } Niebla fotoquímica (Smog)
- 3 y 7 producen Efecto Invernadero

# DERECHO AMBIENTAL EL FENÓMENO AMBIENTAL. Continuación

## GENERADORES DE LOS CONTAMINANTES

Energía y Transporte en General:	50%
Industria Química:	20%
Deforestación:	15%
Actividades agrícolas:	15%

**PRINCIPIO 1:** *“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y el disfrute de condiciones adecuadas de vida en un MEDIO AMBIENTE DE CALIDAD tal que le permite llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la SOLEMNE OBLIGACION de PROTEGER Y MEJORAR EL MEDIO para las generaciones presentes y futuras.”*

# DERECHO AMBIENTAL

## PRINCIPIOS Y CARACTERES

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: El Ecosistema.

### PRINCIPIOS.

#### Generales

El que contamina paga  
El de precaución  
El de responsabilidad  
El de soberanía

#### Particulares

Ciclo de vida del residuo  
De la proximidad del residuo  
De competitividad  
Limitación  
Calidad de la atmósfera  
Concentración y límites



# DERECHO AMBIENTAL PRINCIPIOS Y CARACTERES

## CARACTERES

**Interdisciplinario**

**Sistemático**

**Supra nacional**

**Especificidad singular**

**Especificidad finalista**

**Énfasis preventivo**

**Regulación Técnica rigurosa**

**Vocación redistributiva**

**Primacía de intereses colectivos.**

# DERECHO AMBIENTAL

## DAÑO AMBIENTAL.

**DAÑO AMBIENTAL**: la característica es la prevención, la legislación establece una serie de tipificaciones en este sentido.

1. **Acción de Amparo**: artículo 43 de la Constitución Nacional. Tiende a **EVITAR** una acción lesiva del Hábitat.
2. **Acción Rogatoria**: artículo 2.801 y 2.802 Código Civil. Tiende a **PARALIZAR** hacer **CESAR** o **ABSTENERSE** de actividades perturbadoras del ambiente.
3. **Acción de Responsabilidad**: artículos 1.109/ 1.113 y 2.618 del Código Civil. Tiende a **RESOLVER** cuestiones puntuales



# DERECHO AMBIENTAL

## EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

La E.I.A. constituye un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** que puede integrarse o, al menos ser considerado en el proceso que conduce a la decisión final a adoptar respecto a la ejecución de una obra.

En general el procedimiento de E.I.A. conforme los esquemas generalmente aceptados y regulados está estructurado según el siguiente método:

1. Comunicación al organismo encargado de tramitar el expediente del proyecto.
2. Realización del Estudio de Impacto y admisión por la Administración del proyecto de análisis ambiental.
3. Información pública de la admisión del proyecto.
4. Decisión final.



# DERECHO AMBIENTAL

## EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

**Continuación.**

**La autoridad administrativa dicta la decisión final, Declaración de**

**Impacto: 1) aceptación o rechazo del proyecto.**

**2) postergación de la ejecución hasta suplir ineficiencias.**

**3) Aprobación del proyecto calificándolo con “aptitud ambiental”.**

**La calificación de aptitud ambiental importa una “certificación ambiental” que acredita el cumplimiento de todas las reglamentaciones existentes concerniente a la materia ambiental. El certificado no significa impunidad respecto del daño ambiental que el funcionamiento posterior de la obra pueda ocasionar, se otorga sin perjuicio de daños a terceros de incidencia individual o colectiva.**



# DERECHO AMBIENTAL

## APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO

**En general todas las actividades relacionadas con la ingeniería generan impactos sobre el medio ambiente que deben analizarse y establecerse el cumplimiento de la normativa vigente.**

**En nuestro caso analizando una obra pública de importancia corresponderá evaluar el impacto que ella produce sobre el ambiente.**

**Para el caso de aplicación referiremos a una obra relacionada a la producción eléctrica, su producción y los intercambios energéticos, interconexiones internacionales que como se presume ocasionan impactos de relevancia. Estos impactos (positivos o negativos) se conocen técnicamente como efectos externos o externalidades.**

**Determinar las externalidades, su inclusión, mitigación o eliminación cuando ello es posible contribuye a la incorporación de la dimensión ambiental en el proceso de decisión más aún cuando pueden ser internalizadas o pueden serlo.**

# DERECHO AMBIENTAL

## APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.1.

Analicemos una LEAT existente:

**GÜEMES (SALTA, ARGENTINA) – ZALDIVAR (ANTOFAGASTA, CHILE).**

El análisis se concentra en los intercambios internacionales y los efectos que tal intercambio tendría sobre el balance ambiental de emisiones de ambos países y de cada uno de ellos.

El objetivo específico se relaciona en lo que nos interesa como estudio aplicado al ejercicio profesional en nuestra materia, a la identificación de los actores vinculados a las externalidades (responsables, beneficiarios, afectados etc.), sus roles y funciones y los efectos ambientales no incorporados en la transacción comercial, incluyendo tipo de impacto que se produce, donde se produce y como se manifiesta.

Posteriormente cabe identificar criterios y potenciales soluciones para atribuir apropiadamente costos y beneficios a fin de evitar distorsiones en la competitividad económica surgida de la producción y uso de la energía.

# DERECHO AMBIENTAL

## APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.2.

El estudio se relaciona con el manejo de los pasivos ambientales que asume la sociedad local o nacional que permanecen una vez que se explotan y exportan los recursos energéticos y de que forma sería adecuado considerar los costos y beneficios ambientales de esos intercambio.

### EXTERNALIDADES. SU CONSIDERACIÓN EN LA E.I.A.

El análisis de las externalidades debe realizarse mediante el estudio de lo que se llama **“RACIMO DE PROYECTOS”** relacionados con el intercambio energético entre países.

El concepto “Racimo de Proyectos” se relaciona con **todos los proyectos directos necesarios para generar el producto final esperado. En nuestro caso incluye LEAT; Central de generación; gasoducto principal; gasoducto de aproximación y yacimiento.**

# DERECHO AMBIENTAL

## APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.3.

El primer paso a considerar es relacionar el medio ambiente con economía, considerando los bienes ambientales bajo análisis como bienes públicos o recursos de propiedad común, no sujetos a la apropiación privada .

Además hay que considerar que al no existir propiedad privada no hay mercado por lo tanto no existe asignación de precios al medio ambiente, sin embargo este posee valor, el cual está signado por las funciones que el ambiente cumple. Pierce, David destaca cuatro funciones básicas para el medio ambiente:

1. Forma parte de la función de producción de gran cantidad de bienes.
2. Receptor de residuos y deshechos.
3. Proporciona bienes naturales.
4. Sustento de vida.

# DERECHO AMBIENTAL

## APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.4.

### SOLUCIONES PROPUESTAS POR LA TEORÍA ECONÓMICA:

Principalmente son:

1. NEGOCIACIÓN ENTRE PARTES derivadas del llamado “teorema de Coase”.

Son premisas de este teorema:

a) La distribución de los derechos de propiedad no afecta el valor marginal de los mismos; b) Ausencia de costos de transacción; c) Derechos de propiedad bien definidos; d) Número pequeño de agentes

Resultado: siempre se alcanza el óptimo, independientemente de quien sea propietario de los derechos de propiedad.

2. PERMISOS DE CONTAMINACIÓN TRANSABLES:

Surge de la aplicación del teorema de Coase (creación de mercados)

3. IMPUESTOS O SUBSIDIOS PIGOUVIANOS.



## DERECHO AMBIENTAL APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.5.

La segunda alternativa de solución destaca que los mercados de permisos de emisión surgen de la confianza en la posibilidad de internalizar externalidades atribuyendo derechos de propiedad sobre el ambiente y la creación de un mercado de intercambio de los mismos.

La tercera está basada en la teoría de Pigou que postula la corrección de las fallas de mercado mediante una activa participación estatal utilizando instrumentos fiscales y regulatorios.

Impuesto pigouviano es un tributo equivalente al costo externo marginal en el nivel óptimo de contaminación. Este nivel no es cero sino el punto donde se igualan el beneficio marginal y el costo marginal de la actividad contaminante, de modo que si aumenta el nivel de producción los costos aumentan más que los beneficios, si se reduce la producción estaríamos en una situación subóptima porque se dejarían de percibir beneficios



# DERECHO AMBIENTAL APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.6.

## DESCRIPCIÓN DEL CASO

**Emprendimiento privado para abastecer demanda eléctrica derivada de proyectos mineros de Zaldibar y la Escondida (Antofagasta - Chile)**

**“Racimo de proyectos” involucrados:**

- 1. Producción gas natural en yacimiento.**
- 2. Gasoducto troncal y derivación a planta generadora.**
- 3. Central Turbogás de ciclo combinado.**
- 4. Línea Extra Alta Tensión para transporte eléctrico a Chile.**



# DERECHO AMBIENTAL

## APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.7.

### ASPECTOS FÍSICOS DE CADA PROYECTO DEL RACIMO.

1. **GASODUCTO TRONCAL:** se adiciona un incremento de consumo producto de la nueva demanda, ello produce contaminación adicional.
2. **ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A LA CENTRAL.**  
Derivación de 15 Km.. Desde el gasoducto troncal noroeste.  
Se ponderan emisiones de metano, CO y CO2 del conjunto: yacimiento, gasoducto troncal, derivación, estaciones compresoras etc..
3. **CENTRAL TURBOGAS CICLO COMBINADO.** Dos turbinas de 203 MW cada una; Calderas de Recuperación de calor de gases de escapes que proveen de vapor a un generador de 224 MW, totalizando una potencia de 630 MW.  
Eficiencia de conversión de 55 a 58% a plena carga. Rendimiento térmico 1480 - 1560 Kcl/kw/h.

# DERECHO AMBIENTAL

## APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.8.

### ASPECTOS FISICOS. Continuación.

#### 4. LÍNEA DE EXTRA ALTA TENSIÓN.

Línea de 345 kv. de tensión nominal con una longitud de 408 km.. De ellos 270 km.. Son recorridos en territorio argentino (Guemes - Paso de Sico). Traza emplazada a 4000 msnm, atraviesa zonas con severas condiciones climáticas; elevada actividad eléctrica de origen atmosférico y variada sensibilidad ambiental. Además la traza de la línea obliga al análisis de las modificaciones ambientales que producirá su construcción. A los fines del equilibrio deben efectuarse análisis similares en ambos lados de la frontera. Es decir lo que se estudie en Argentina debe volcarse sobre lo que se concluya en Chile y viceversa.

# DERECHO AMBIENTAL

## APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.9.

### MATRIZ LEGAL.

Es el punto central del objeto perseguido por la materia.

El análisis de los antecedentes jurídicos y normativos de la legislación vigente se sintetiza en una matriz legal cuya estructuración en cuanto a su relación con lo pertinente a interconexión eléctrica entre Argentina y Chile se compone de tres partes:

- a. Legislación argentina de aplicación. Contempla las exigencias que debe cumplimentar el emprendimiento en territorio nacional.
- b. Aspectos regulados por la normativa chilena que atañe a la obra que se ejecuta en su territorio.
- c. Normativa Internacional, tratados, protocolos, resoluciones, decisiones que deben atenderse por las partes involucradas en el emprendimiento Argentina - Chile.



# DERECHO AMBIENTAL

## APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.10.

### ACLARACIÓN:

En el caso del análisis de la NORMATIVA ARGENTINA, deben atenderse las normativas que regulan:

1. Las relaciones entre países que integran el **MERCOSUR** por ser estado parte. También a la legislación particular suscrita y aprobada por cada país relacionada con la interconexión.
2. Las referidas a las leyes ambientales provinciales correspondiente a/ o las provincias afectadas por el proyecto. Idem respecto de los municipios involucrados.

# DERECHO AMBIENTAL

## APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.11.

### OBJETIVO DE LA MATRIZ LEGAL.

Establecer por lo menos tres cuestiones esenciales al objeto del trabajo:

1. Identificación de los **actores involucrados**:  
Responsables; beneficiarios; afectados.  
Públicos y privados.
2. Determinación y delimitación de los **requerimientos ambientales específicos** para determinar las externalidades que deben valorarse económicamente para cuantificar el pasivo ambiental (balance).
3. Orientación de las **posibilidades jurídicas** en camino a internalizar externalidades identificadas.

# MATRIZ LEGAL

La estructuración de la matriz legal relacionada con la interconexión eléctrica entre Argentina y Chile está conformada por tres partes.

Primera referida a la legislación argentina vigente y de aplicación al caso en estudio en cuanto hace a la obra en territorio nacional.

Segunda relacionada con la legislación chilena vigente y de aplicación a la obra en territorio chileno.

Tercera que atiende a la normativa internacional en la materia. En este punto debe distinguirse que Argentina tiene que respetar las normas vigentes del Mercosur por ser estado parte y además atender las cuestiones jurídicas particulares que relacionan la interconexión eléctrica con Chile.

# MATRIZ LEGAL

## FINALIDAD

LA MATRIZ LEGAL PERSIGUE EL **OBJETIVO** DE **IDENTIFICACIÓN DE ACTORES** RESPONSABLES Y LOS **REQUERIMIENTOS** AMBIENTALES A LOS **FINES** DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS **EXTERNALIDADES** QUE DEBAN SER **VALORADAS** EN TÉRMINOS ECONÓMICOS Y DETERMINAR **PASIVOS AMBIENTALES** (BALANCE AMBIENTAL) DE LOS INTERCAMBIOS DE ENERGÍA. **ADICIONALMENTE** PROCURA **ORIENTAR** EN LAS **POSIBILIDADES JURÍDICAS** DE LA INTERNALIZACIÓN DE ESAS EXTERNALIDADES AMBIENTALES.

# MATRIZ LEGAL I

## LEGISLACIÓN LOCAL ARGENTINA

NORMATIVA	CONTENIDO
<p><b>C.N. Art. 41</b></p>	<p>Establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Prevé que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.</p>
<p><b>C.N. Art. 124</b></p>	<p>Establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio</p>
<p><b>Constitución de Salta</b> <b>Art. 78, 79 y 82</b></p>	<p><u>Artículo 78</u>: establece que es obligación del Estado y de toda persona proteger los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de vida, de los que depende el desarrollo y la supervivencia humana.</p> <p><u>Artículo 79</u>: destaca que la tierra es un elemento de producción y objeto de la explotación racional para el adecuado cumplimiento de la función social y económica y que es obligación de todos conservar y recuperar si corresponde, la capacidad productiva de la tierra, perfeccionando las técnicas de laboreo.</p> <p><u>Artículo 82</u>: otorga el poder de policía a los poderes públicos, para promover el aprovechamiento racional de los bosques, resguardando su supervivencia, conservación, mejoramiento de las especies vegetales y la reposición de las de mayor interés a través de forestación y reforestación.</p>



# MATRIZ LEGAL I

## LEGISLACIÓN LOCAL ARGENTINA

NORMATIVA	CONTENIDO
<b>L. N. N° 25675 y su Decreto Reglamentario N° 2413/02</b>	Entre otros aspectos, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión ambiental sustentable y fija los objetivos y principios de la política ambiental nacional. Además determina la obligación de brindar información relacionada con la calidad ambiental a los interesados, y exige la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental para toda obra o actividad que pueda degradar el ambiente -o alguno de sus componentes- o afectar la calidad de vida de la población.
<b>L. N. N° 24051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93</b>	Establecen el régimen sobre la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
<b>L. N. N° 24065 y su Decreto Reglamentario N° 1398/92</b>	Regula las actividades relacionadas con la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica, y establece que la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte y distribución deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados, y deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y/o los que establezca la Secretaría de Energía.

# MATRIZ LEGAL I

## LEGISLACIÓN LOCAL ARGENTINA

NORMATIVA	CONTENIDO
<b>L. N. N° 15336</b>	Incluye normas de protección del medio ambiente relativas a las cuencas hídricas y la tierra, la salubridad pública, la protección de paisajes, el desarrollo turístico, etc.
L. N. N° 19.587 y Decreto Reglamentario N° 351/79 – actualizado por Decreto N° 911/96-:	Higiene y seguridad laboral, y previsiones sobre artefactos sometidos a presión.
<b>L. N. N° 24.557 y su modificatoria -Decreto 1278/2000-, reglamentadas por el Decreto 410/2001</b>	Contiene previsiones sobre la prevención de los riesgos del trabajo y la reparación de los accidentes que pudieran ocurrir.
L. N. N° 13.660 y Decreto Reglamentario N° 10877/60	Contiene disposiciones sobre la seguridad de las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos y gaseosos.

# MATRIZ LEGAL I

## LEGISLACIÓN LOCAL ARGENTINA

NORMATIVA	CONTENIDO
<b>Ley de Salta N° 7070 y su decreto reglamentario N° 3097/00</b>	Declara de orden provincial todas las acciones, actividades, programas y proyectos destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y restaurar el medio ambiente, la biodiversidad, los recursos naturales, el patrimonio cultural y los monumentos naturales de la provincia de Salta
<b>Ley de Salta N° 6649/91</b>	Establece el acervo paleontológico, arqueológico, artístico e histórico-documental, y prohíbe extraer, comercializar o trasladar piezas, sin previa autorización oficial.
<b>Ley de Salta N° 5513</b>	Declara de interés público la fauna silvestre, acuática o terrestre, que temporal o permanentemente habita en el territorio de la Provincia, así como su conservacionismo, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.
<b>Decreto Nacional N° 674/89</b>	Establece las condiciones del vertido de efluentes líquidos a colectora cloacal y pluvial o a curso de agua.
<b>Res. SE N° 108/01</b>	Establece que las empresas responsables del diseño, construcción y/u operación de Centrales Térmicas de Generación de Energía Eléctrica cuya actividad se encuentre sujeta a jurisdicción nacional, deberán cumplir con las "Condiciones y Requerimientos" que prevé su Anexo I, cuyas disposiciones establecen límites a la emisión de contaminantes gaseosos y aspectos vinculados con la medición de los niveles de contaminación ( <i>esta Resolución deroga la Resolución SE N° 182/95</i> ).

# MATRIZ LEGAL I

## LEGISLACIÓN LOCAL ARGENTINA

NORMATIVA	CONTENIDO
<b>Res. SE N° 77/98 y su modificatoria 297/98</b>	<p>Establece que las disposiciones del Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Eléctrico de Extra Alta Tensión, aprobado por Resolución N° 15/92, serán aplicables a toda empresa que tenga a su cargo la realización de proyectos y/o ejecución de obras de líneas de transmisión, estaciones transformadoras y/o compensadoras de tensión igual o mayor a 132 kV. Además contiene diversas previsiones sobre impacto visual, radiointerferencia y ruido, campos de baja frecuencia eléctricos y de inducción magnética.</p>
<b>Res. SE N° 15/92 y sus modificatorias</b>	<p>Aprueba el Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Eléctrico de Extra Alta Tensión.</p>
<b>Res. ex-SEE N° 149/90</b>	<p>Aprueba el "Manual de gestión ambiental de centrales térmicas convencionales para generación de energía eléctrica".</p>
<b>Res. M.T.y S.S N° 577/91</b>	<p>Uso, manipuleo y disposición de amianto y sus desechos.</p>
<b>Res. N° SSC 342/93</b>	<p>Determina distintos aspectos sobre la Estructura de los Planes de Contingencia.</p>

# MATRIZ LEGAL I

## LEGISLACIÓN LOCAL ARGENTINA

NORMATIVA	CONTENIDO
<b>Res. ENRE N° 555/01 (confirmada por Res. S.E. N° 402/02)</b>	Establece: a) la obligación de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista de elaborar e implantar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de acuerdo a las pautas que indica la Resolución, y b) una nueva "Guía de Contenidos Mínimos de los Planes de Gestión Ambiental", que deben elaborar y aplicar tales agentes ( <i>deroga la Resolución ENRE N° 32/94</i> ).
<b>Res. ENRE 462/2002</b>	Prorroga por un año el plazo para elaborar e implantar el SGA previsto en la Resolución ENRE N° 555/01
<b>Res. ENRE N° 881/99 y su modificatoria Res. ENRE 371/2000</b>	Fija los procedimientos para la medición y registro de emisiones a la atmósfera
<b>Res. ENRE N° 546/99</b>	Aprueba los procedimientos ambientales para la construcción de instalaciones del sistema de transporte de energía eléctrica, que utilicen tensiones de 132 kv o superiores, estableciendo diversas disposiciones según la modalidad de la obra.
<b>Res. ENRE N° 1725/98</b>	Establece que los peticionantes del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública previsto en el artículo 11 de la Ley N° 24.065 para la construcción y/u operación de instalaciones de transporte deberán presentar al ENRE un estudio de evaluación de impacto ambiental realizado de conformidad con los lineamientos establecidos por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 77/98.

# MATRIZ LEGAL I

## LEGISLACIÓN LOCAL ARGENTINA

NORMATIVA	CONTENIDO
<b>Res. ENRE N° 1724/98</b>	Establece los procedimientos de medición de campos eléctricos y campos magnéticos, para sistemas de transporte y distribución de energía eléctrica", que deberán ser considerados como guías de referencia por parte de los agentes del MEM que deban efectuar mediciones de estos parámetros en las instalaciones bajo su responsabilidad ( <i>deroga Resolución ENRE N° 953/97</i> )
<b>Res. ENRE N° 13/97</b>	Aprueba la Guía Práctica para la Evaluación del Impacto Ambiental Atmosférico.
<b>Res. ENRE N° 51/95</b>	Establece que se considerará infracción de las obligaciones previstas para los generadores eléctricos por el artículo 17 de la Ley N° 24.065, a toda violación de las normas técnicas previstas en las leyes nacionales y provinciales, sus reglamentaciones, ordenanzas municipales y resoluciones dictadas por los organismos competentes de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, que correspondan según el lugar de los hechos, las que serán sancionadas de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Ley N° 24.065.

# MATRIZ LEGAL I

## LEGISLACIÓN LOCAL ARGENTINA

NORMATIVA	CONTENIDO
<p>Res. N° 11/01 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta</p>	<p>Adopta como norma técnica de naturaleza ambiental para el volcamiento de efluentes líquidos residuales y/o industriales a conducto pluvial o cuerpo de agua superficial y absorción por el suelo a la Resolución 389/98 de A.G.O.S.B.A (Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.)</p>
<p><b>Res. SRNHyaH N° 708/96</b></p>	<p>Fija procedimientos y metodologías para la realización de los monitoreos de las emisiones de gases a la atmósfera y de la medición de su concentración en chimeneas, de acuerdo a estipulaciones contenidas en normas internacionales.</p>
<p><b>Norma IRAM 29280</b></p>	<p>Medición de caudales en chimeneas con equipos portátiles.</p>
<p><b>Norma IRAM 4062/84</b></p>	<p>Ruidos molestos al vecindario</p>
<p><b>Ley 17.319</b> <b>Dto reglamentario N° 72995</b></p>	<p>.....</p>

# MATRIZ LEGAL I

## LEGISLACIÓN LOCAL ARGENTINA

NORMATIVA	CONTENIDO
<b>Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 / 92 – N° 2255 / 92 y N° 729 / 95</b>	Regula las actividades relacionadas con la producción, el transporte y la distribución de la energía eléctrica y establece que la infraestructura física, las instalaciones y la operación deberán adecuarse a las medidas destinadas con la industria del gas y los estándares de emisión de contaminantes vigentes y/o los que establezca la SE.
<b>NAG 100 del ENARGAS</b>	Que establece los valores de distancia mínima que deben respetarse para “Ramales, Líneas principales de Red de Distribución y Gasoductos de Transporte” con respecto a las Líneas de Alta Tensión Aéreas o Subterráneas y a las Puestas a Tierra de líneas de alta tensión.
<b>Resolución SE 475 / 87</b>	Manual de Gestión Ambiental de Conductos para hidrocarburos e instalaciones complementarias.



# MATRIZ LEGAL I

## LEGISLACIÓN LOCAL ARGENTINA

NORMATIVA	CONTENIDO
<b>Resolución SE 342 / 92</b>	Estructura de los planes de contingencia
<b>Resolución ENARGAS N° 186 / 95 – NAG – PR 001</b>	Guía de practicas recomendadas para la protección ambiental durante la construcción de conductos para gas y su posterior operación.
<b>Disposición SSC N° 56 / 97</b>	Normas para la protección ambiental durante la construcción de oleoductos, poliductos e instalaciones complementarias, su operación y abandono.
<b>N.A.G. 153 (proyecto)</b>	Normas argentinas minimas para la protección ambiental en el transporte y distribucion de gas natural y otros gases por cañerías.

# MATRIZ LEGAL II

## LEGISLACIÓN LOCAL CHILENA

NORMATIVA	CONTENIDO
CN Art 19	<p>Asegura:</p> <p>1°.- El derecho a la vida y a la integridad física y síquica de la persona</p> <p>8°.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.</p> <p>Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.</p> <p>La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.</p> <p>9°.- El derecho a la protección de la salud.</p>

# MATRIZ LEGAL II

## LEGISLACIÓN LOCAL CHILENA

NORMATIVA	CONTENIDO
<b>Ley 19.300/1994 – Ley de Bases del Medio Ambiente</b>	<p>Art. 10.- Los proyectos de actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>b) líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones</li><li>c) centrales generadoras de energía mayores de 3MW.</li></ul> <p>Art.11.- Los proyectos o actividades enumeradas en el Art. 10 requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental si generan o presentan al menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) riesgo para la salud de la población ....</li><li>b) efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluido el suelo, agua y aire</li><li>c) alteración significativa ... del valor paisajístico o turístico de la zona</li></ul> <p>Art. 12.- Requisitos que deberán considerarse en la Evaluación de Impacto Ambiental</p> <p>Art. 32 inc. 3°.- Un reglamento establecerá el procedimiento para la dictación de normas de calidad ambiental.</p> <p>Art. 40.- Normas de Emisión. Corresponderá a la CONAMA proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión para la cual deberá sujetarse a las etapas señaladas en el art. 32 inc. 3°.</p> <p>Art. 51.- Daño Ambiental. Obligación de reparar.</p>

# MATRIZ LEGAL II

## LEGISLACIÓN LOCAL CHILENA

NORMATIVA	CONTENIDO
<b>Ley 19.300/1994 – Ley de Bases del Medio Ambiente</b>	<p>TITULO V. Del fondo de proteccion ambiental</p> <p>Art. 66.- La CONAMA tendrá a su cargo la administración de un Fondo de Protección Ambiental cuyo objeto será financiar totasl o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.</p> <p>Art. 67.- Establece la modalidad de selección de proyectos o actividades que se beneficiarán del Fondo de Protección Ambiental.</p> <p>Art. 68.- Determina la conformación de los recursos económicos del Fondo de Protección Ambiental.</p>

# MATRIZ LEGAL II

## LEGISLACIÓN LOCAL CHILENA

NORMATIVA	CONTENIDO
<p><b>Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.-</b> <b>Decreto 30/1997</b></p>	<p>Art. 3.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deban someterse al SEIA son los siguientes:</p> <p>b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a 23 KV. Se entenderá por subestaciones de las líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionana a una o mas líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte</p> <p>c) Centrales geheradoras mayores de 3 MW.</p> <p>TITULO II. De la generación o presencia de efectos, características o circunstancias que definen la pertenencia de presentar un estudio de impacto ambiental</p> <p>Art. 4.- El titular de un proyecto o actividad que se someta sl SEIA deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental o una Evaluación de Impacto Ambiental según corresponda.</p> <p>Art. 5 y 6 .- Los nodos y contenidos de la EIA cuando el proyecto causare efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.</p> <p>TITULO VIII. Del contrato de seguro por daño ambiental y de la autorización provisoria.</p> <p>Art. 107.. El titular del proyecto o actividad junto a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental podrá presentar una póliza de seguro y así obtener autorización provisoria para iniciar el proyecto o la actividad bajo su propia responsabilidad sin perjuicio que la autoridad resuelva en definitiva.</p>

# MATRIZ LEGAL II

## LEGISLACIÓN LOCAL CHILENA

NORMATIVA	CONTENIDO
<b>Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.- Decreto 30/1997 -continuación-</b>	<p>Art. 108; 109.- Refieren a las condiciones, contenido y menciones generales que debe contener la póliza.</p> <p>Art. 110.- El seguro por daño ambiental será contratado en beneficio de la CONAMA y la cantidd o suma asegurada ingresará al fondo de protección ambiental para reparar el daño causado por el siniestro.</p>
<b>Modificación al reglamento del SEIA – Decreto 95/2001</b>	<p>3.- En la letra b) del Art. 3 agréguese las siglas incisos nuevos: “se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a 23 KV. Asimismo se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o mas líneas de transmisión de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.”</p> <p>19.- Modifica el Art. 5 del reglamento.</p> <p>20.- Idem respecto del Art. 6</p> <p>115.- Reemplaza los art. 107 y 108 que pasan a ser art. 117 y 118</p>

# MATRIZ LEGAL II

## LEGISLACIÓN LOCAL CHILENA

NORMATIVA	CONTENIDO
<b>Anteproyecto Ley de Bonos de descontaminación – Noviembre de 2002</b>	<p>Art. 4 .- Establece un sistema de bonos de descontaminación referido a :</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) las categorías de fuentes existentes que participan en el sistema</li><li>b) el o los contaminantes específicos cuya emisión se regulará</li><li>c) el tipo de bonos que se aplicará</li><li>d) el total de cupos de emisión a asignar y los criterios de asignación a las diversas fuentes ....</li><li>f) limitaciones y restricciones al uso de cupos de emisión y transferencia de bonos de descontaminación</li><li>g) Condiciones bajo las cuales se podrá vender bonos de descontaminación entre distintas categorías de fuente</li></ul> <p>Art. 7 Los tipos de sistemas de bonos de descontaminación son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) de acreditación previa, donde se requerirá acreditar el excedente de emisiones, previamente a su transacción</li><li>b) Puro y simple, donde no se requerirá acreditar el excedente de emisiones, previamente a su transaccionismo, sino que al momento del reporte de las emisiones se deberá acreditar que éstas han tenido suficiente respaldo en cupos de emisión en el período que se reporta.</li></ul> <p>Art. 29.- Las transacciones de bonos de descontaminación podrán efectuarse bajo la modalidad de venta directa siempre que se den condiciones preestablecidas</p> <p>Art. 36.- CONAMA llevará el registro de los bonos de descontaminación</p>

# MATRIZ LEGAL III

## LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

NORMATIVA	CONTENIDO
<b>Tratado de Asunción y Protocolo de Oporto</b>	Definen la intención de estructurar un Mercado Común del Sur
<b>Resolución N° 22/92 MERCOSUR / CMC</b>	Crea la reunión especializada en Medio Ambiente
<b>Resolución N° 10/94 MERCOSUR / CMC</b>	<p>Aprueba las “Directrices Básicas en Materia de Política Ambiental”.</p> <p>6) Asegurar la minimización y/o eliminación de la descarga de poluyentes a partir del desarrollo y de adopción de tecnologías apropiadas, tecnologías limpias y de reciclado y el tratamiento adecuado de residuos sólidos. Líquidos y gaseosos.</p> <p>7) Asegurar un menor grado de deterioro ambiental en los procesos productivos de los productos de intercambio teniendo a la vista la integración regional en el ámbito del MERCOSUR.</p> <p>9) Estimular la coordinación de criterios ambientales para una negociación e implementación de los actos internacionales de carácter prioritario en el proceso de integración.</p>



# MATRIZ LEGAL III

## LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

NORMATIVA	CONTENIDO
<p><b>Resolución N° 38/95</b> <b>MERCOSUR / CMC</b></p>	<p>Resuelve: 2) Competitividad y Medio Ambiente. A) Contribuir para establecer en materia ambiental condiciones de adecuada competitividad ... Y/o esquemas de integración regional. Promover estudios que atiendan a la valoración e inclusión del costo ambiental en el costo total del proceso productivo.</p> <p>3) Normas internacionales ISO 14.000 ... Analizar los impactos de su aplicación como factor diferenciador de competitividad.</p> <p>5) Proyecto de Instrumento Jurídico de Medio Ambiente en el MERCOSUR. Elaboración de un documento que tomará como referencia los ordenamientos legales nacionales en temas de gestión ambiental teniendo como objetivos la optimización de los niveles de calidad ambiental en los Estados Partes.</p> <p>6) Sistema de información ambiental y</p> <p>7) Sello verde ambiental.</p>
<p><b>Decisión N° 10/98</b> <b>MERCOSUR / CMC</b></p>	<p>Memorandum de entendimiento relativo a los intercambios eléctricos e integración eléctrica en el MERCOSUR. Punto tercero: Compromiso de respetar y observar la legislación, las normas reguladoras, técnicas y ambientales vigentes en los Estados Partes.</p> <p>Art 1.- Aprobar la complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en Materia de Ilícitos Ambientales.</p>

# MATRIZ LEGAL III

## LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

NORMATIVA	CONTENIDO
<p><b>Tratado entre Argentina y Chile del 2 de agosto de 1991 sobre medio ambiente</b></p>	<p>Llevar acciones coordinadas o conjuntas principalmente en los siguientes sectores:</p> <p>... 8.- Efectos ambientalmente negativos de las actividades energéticas, mineras e industriales, utilización racional de los recursos energéticos y desarrollo de fuentes energéticas alternativas ... Desarrollo de métodos de evaluación y adopción de medidas correctivas ... Que afecten negativamente al medio ambiente</p> <p>Crear en el ámbito de la Comisión Binacional Chileno – Argentina de Cooperación Económica e Integración Física una Subcomisión de Medio Ambiente.</p>
<p><b>Protocolo adicional al ACE N° 16 sobre “Normas que regulan la interconexión eléctrica y el suministro de energía eléctrica entre la República Argentina y la República de Chile” del 8 de agosto de 1997</b></p>	<p>Artículo II.- Las partes no pondrán restricciones a que los generadores y otros agentes del mercado de energía eléctrica de la República Argentina y de la república de Chile exporten energía eléctrica al país vecino, sobre la base de su energía física disponible, sea esta propia o contratada ... Las solicitudes de permisos de exportación de energía eléctrica estarán sujetas a leyes, reglamentos y normas técnicas y ambientales de cada país ...</p>
<p><b>Protocolo sustitutivo del Protocolo N° 2 del ACE N° 16 entre la República Argentina y la República de Chile</b></p>	<p>Normas que regulan la interconexión gasífera y el suministro de gas natural entre la República Argentina y la República de Chile.</p>

# MATRIZ LEGAL III

## LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

NORMATIVA	CONTENIDO
Agenda 21	.....
Cambio Climático	.....
Protocolo de Kioto	.....

# DERECHO AMBIENTAL

## APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.12.

### IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS. Magnitud e Incidencia.

1. Desde un Plano Espacial. Los impactos de generación y transporte pueden producirse en otro lugar diferente al de origen de las acciones. Estos efectos, además, no se distribuyen espacialmente de manera uniforme, se generan heterogeneidades difíciles de determinar.

2. Desde lo Temporal. Es el desfase que sucede en el tiempo. Los efectos ambientales se manifiestan con posterioridad, dilatan y retrasan el momento de aparición.

# DERECHO AMBIENTAL

## APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.

### 13. PROPUESTAS.

#### PROPUESTAS

Se trata de plantear algunas herramientas de naturaleza jurídico-económico - financieras de carácter regulatorio que puedan ser utilizadas como instrumentos que faciliten encontrar niveles de equilibrio ambiental más armónicos y equitativos.

Resulta necesario un “paraguas” institucional que permita establecer parámetros ambientales para lograr la internalización procurada.

Es necesario una serie de soluciones subóptimas de cada país quien debe legislarlas diseñando una CONVERGENCIA REGULATORIA Y NORMATIVA

# DERECHO AMBIENTAL

## APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.

### 14. PROPUESTAS.

#### PROPUESTA INSTITUCIONAL.

A partir de la negociación entre países implementar una nueva especie de acuerdo bilateral, de “Tercera Generación” que permita a las comisiones bilaterales existentes (Protocolo complementario al ACE 16) tener capacidad decisoria, jurisdicción y competencia.

#### NEGOCIACIÓN ENTRE PAÍSES. ACUERDOS TRANSNACIONALES

1. BANKING. Alternativa de primer grado, se cuantifican beneficios y perjuicios ambientales, las partes reconocen los impactos, los asientan en un documento que se guarda para el futuro

# DERECHO AMBIENTAL

## APLICACIÓN A UN CASO CONCRETO.

### 15. PROPUESTAS.

#### NEGOCIACIÓN ENTRE PAÍSES. ACUERDOS TRANSNACIONALES

2. ACUERDOS VOLUNTARIOS. Es un proceso de negociación entre partes (lo hacen los reguladores de cada país) con las empresas involucradas donde se establecen compensaciones para reducir las emisiones contaminantes.
3. COMPENSACIONES CON BONOS. Consiste en acreditar como permisos de emisión los títulos representativos de capitales invertidos en proyectos destinados a reducir emisiones. Se debe constituir un fondo destinado a financiar proyectos que reduzcan las emisiones de gases contaminantes.

# INTERNALIZANDO EXTERNALIDADES

